



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 11 -2015 - GRJ/ORAF

Huancayo, 29 ABR. 2015

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO.-

La Solicitud s/n de fecha 17 de febrero del 2015 y el Informe Técnico N° 20-2015-ORAF/ORH de fecha 01 de abril del 2015, sobre reintegro de pago de contraprestaciones requerida por doña Ninoska PONCE DE LEON JESUS, en un total de 19 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acción Contenciosa Administrativa contenida en la Resolución N° UNO, de fecha 12 de agosto del 2011 (Exp. 00961-2011-64-1501-JR-LA-01), el Segundo Juzgado Transitorio Laboral de Huancayo, ordenó la medida cautelar innovativa, a fin que la recurrente provisionalmente continúe en el cargo de secretaria u otro similar, hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal que se sigue entre las partes, situación que se ha dado cumplimiento mediante acta de reincorporación de fecha 30 de noviembre del 2011;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 056-2012-GR-JUNÍN/ORAF, de fecha 20 de febrero del 2012, se aprobó los pagos de sentencias judiciales, durante el ejercicio presupuestal 2012, por concepto de remuneraciones del personal reincorporado por mandato judicial de la Unidad Ejecutor 001 - Sede Junín, entre ellos el de doña Ninoska PONCE DE LEON JESÚS con una contraprestación de S/. 1,800.00 nuevos soles mensuales, acto administrativo que estuvo vigente hasta el 31 de julio del 2012, de acuerdo a lo determinado en la Resolución Directoral Administrativa N° 471-2012-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 27 de agosto del 2012;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 471-2012-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 27 de agosto del 2012, la administración anterior, efectuó el reordenamiento de los montos de las contraprestaciones mensuales del personal reincorporado, disponiendo que la escala aprobada para el personal del régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) aprobada mediante Resolución Directoral Administrativa N° 029-2011-GR-JUNÍN/OGRA, también sea de aplicación, por analogía para el personal contratado reincorporado por mandato judicial, congruente con su formación, nivel adquirido y las labores que realizan (profesional, técnico o auxiliar), estableciendo la contraprestación mensual de S/. 1,200.00 a doña Ninoska PONCE DE LEON JESÚS, a partir del 01 de agosto del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012;

1025480
664887



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, la recurrente al tener conocimiento de la Resolución Directoral Administrativa N° 471-2012-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 27 de agosto del 2012, cuestionó el contenido del mismo, solicitando la modificación o subsanación del acto administrativo y el reintegro de pago de remuneraciones, petición que ha sido declarado improcedente mediante Resolución Directoral Administrativa N° 535-2012-GRJ/ORAF de fecha 27 de setiembre del 2012, en razón que no cumplía con las formalidades y requisitos señalados en los artículos 109°, 206°, 208° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y había adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, lo que advierte que la recurrente venía percibiendo una contraprestación mensual de S/. 1,200.00 nuevos soles, a partir del 01 de agosto hasta el 31 de diciembre del 2012 (Resolución Directoral Administrativa N° 471-2012-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 27 de agosto del 2012), y desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2013 (Resolución Directoral Administrativa N° 063-2013 GRJ/ORAF de fechas 30 de enero del 2013) asimismo del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2014 (Resolución Directoral Administrativa N° 071-2014-GRJ/ORAF de fecha 28 de enero del 2014);

Sobre el plazo para interponer recursos administrativos:

Que, el artículo 109° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 206° de la citada norma, señala que **frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley**, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, según los recursos administrativos de: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión, señalados en el numeral 207.1 del artículo 207° de la citada norma;

Que, asimismo el numeral 207.2 del artículo 207° de la aludida norma, señala que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, por principio de la primacía de la realidad, si la recurrente consideraba que hubo actos administrativos que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, entonces el plazo para interponer su recurso impugnatorio fue de 15 días hábiles de haber tenido conocimiento los actos administrativos Resolución Directoral Administrativa N° 535-2012-GRJ/ORAF de fecha 27 de setiembre del 2012, Resolución Directoral Administrativa N° 063-2013 GRJ/ORAF de fechas 30 de enero del 2013 y Resolución Directoral Administrativa N° 071-2014-GRJ/ORAF de fecha 28 de enero del 2014;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 212° de la Ley N° 27444, **una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos de reconsideración, apelación o revisión,**



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo al no haber sido cuestionado en los plazos establecidos de acuerdo a Ley;

Que, si los actos administrativos Resolución Directoral Administrativa N° 535-2012-GRJ/ORAF de fecha 27 de setiembre del 2012, Resolución Directoral Administrativa N° 063-2013 GRJ/ORAF de fechas 30 de enero del 2013 y Resolución Directoral Administrativa N° 071-2014-GRJ/ORAF de fecha 28 de enero del 2014, fueron transcritos el mismo día de sus emisiones, entonces los plazos para impugnarlos vencieron el 19 de octubre del 2012, 20 de febrero del 2013 y 21 de marzo del 2014 respectivamente, sin embargo, en el presente caso, al 17 de febrero del 2015, fecha en que presento su solicitud, han transcurrido más del tiempo previsto de acuerdo a ley. En consecuencia por ese sólo motivo deviene en improcedente su pretensión de la recurrente;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GR-JUNIN/PR; y de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de reintegro de contraprestaciones, requerida por **doña Ninoska PONCE DE LEON JESÚS**, en razón que los plazos para impugnar los actos administrativos que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, Resolución Directoral Administrativa N° 535-2012-GRJ/ORAF de fecha 27 de setiembre del 2012, Resolución Directoral Administrativa N° 063-2013 GRJ/ORAF de fechas 30 de enero del 2013 y Resolución Directoral Administrativa N° 071-2014-GRJ/ORAF de fecha 28 de enero del 2014, vencieron el 19 de octubre del 2012, 20 de febrero del 2013 y 21 de marzo del 2014 respectivamente, por lo tanto han quedado firmes la referidas resoluciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución, a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CPOC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

DRAF
SDRH
JDCN/TEC. ADM.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 29 ABR 2015

Abog. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARÍA GENERAL